



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE ESTABLECE CRITERIOS EN RELACION CON EL REGISTRO Y LA ACREDITACION DE REPRESENTANTES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOS.

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo por el que convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla.

De igual forma, como anexo al acuerdo indicado en el párrafo que antecede, este Organismo Electoral aprobó el calendario para el proceso electoral extraordinario del año dos mil dos, estableciéndose en el mismo que durante el período comprendido entre el veinte y veintiséis de mayo del presente año, los partidos políticos podrían presentar solicitud de registro de candidatos que contendrían para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, Puebla.

2.- El dieciséis de junio del presente año fueron publicadas en el Municipio de Molcaxac, Puebla, la relación de las Casillas que se instalarán con motivo de la elección extraordinaria de miembros del ayuntamiento del Municipio citado, numeradas progresivamente, así como los nombres de los ciudadanos designados para integrar las mismas.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 89 fracción III de Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General



Instituto Electoral del Estado

del Instituto Electoral del Estado vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Organos del Instituto.

En relación con lo anterior el diverso 71 del Código de la materia establece cuáles son los Organos del Instituto Electoral del Estado, entre los que contempla a las Mesas Directivas de Casilla.

II.- Que, el diverso 42 fracción IV del Código en cita establece que es derecho de los partidos políticos participar en los procesos electorales del Estado de Puebla, formar parte de los Organos Electorales que se instalen para tal efecto.

Por lo anterior, el Consejo General de este Organismo Electoral considera necesario establecer los mecanismos que garanticen a los partidos políticos el acceso a los derechos que les otorga el Código de la materia, además de que la función de los Representantes de Partido ante las Mesas Directivas de Casilla es de gran importancia para el desarrollo de la Jornada Electoral, pues su presencia además de ser fundamental para los mencionados Institutos Políticos, también legitima la transparencia y el correcto desarrollo de la Jornada Electoral.

III.- Que, el diverso 256 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece cuáles son los requisitos que deberán contener los nombramientos de los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Mesas Directivas de Casilla, entre dichos requisitos se encuentra el contemplado por la fracción VI del citado numeral, que indica que dichos nombramientos deberán contener la firma autógrafa del representante.

En relación con el requisito mencionado en el párrafo anterior, debe decirse que este Organismo Central, considera que el hecho de que los nombramientos en comento lleven estampada la firma del representante al que acreditan obedece a un instrumento de seguridad cuya finalidad es garantizar el respeto de los principios rectores de la legalidad y certeza, que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones, por lo que se considera que la firma autógrafa que debe estamparse en los nombramientos en comento, podrá ser plasmada por el representante al que nombre el partido político, al momento de acreditarse ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 273 del Código de la materia, en caso de no haberlo hecho al momento de la solicitud.

El Consejo General, considera necesario establecer de igual forma que en atención a que como lo dispone el artículo 256 fracción VIII del Código de la



Instituto Electoral del Estado

materia serán los partidos políticos los que podrán registrar a sus representantes generales y ante Mesa Directiva de Casilla, no será necesario que los mismos acrediten la personalidad de cada uno de los solicitantes del registro documentalmente, ya que como lo dispone el diverso 254 de ese Ordenamiento, los mencionados representantes deberán acreditar dicho requisito con la firma que plasme en el nombramiento respectivo.

Con relación a las consideraciones expuestas en el presente punto y en observancia a los artículos 110 y 126 del Código de la materia, el Consejo General determina que el presente acuerdo es de observancia general y su aplicación será de manera irrestricta.

IV.- Que, con la finalidad de que el del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, así como el Consejo Municipal Electoral de Molcaxac, Puebla, perteneciente a la mencionada demarcación distrital tengan conocimiento de este documento, el Consejo General faculta al Secretario General para que notifique el mismo a los Organos Transitorios de referencia, en términos del artículo 93 fracción XII y XVIII del Código aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite criterios en relación con el registro y la acreditación de representantes generales y ante Mesas Directivas de Casilla de los Partidos Políticos, de acuerdo con lo establecido por el considerando número III de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina la observancia general del presente acuerdo, así como la aplicación



Instituto Electoral del Estado

irrestringida del mismo, en atención al punto III de considerandos del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, así como al Consejo Municipal Electoral de Molcaxac, Puebla, perteneciente a la mencionada demarcación distrital, en términos del punto IV de considerando del presente documento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio del año dos mil dos.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**